

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 1 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar, dimanante de procedimiento ordinario 140/2002. (PP. 30/2011).

NIG: 1801741C20021000165.
Procedimiento: Procedimiento ordinario 140/2002.
Negociado: C1.
Sobre: Procedimiento ordinario.
De: Helmut Hermann Hoff.
Procurador: Sr. Gonzalo Córdoba Sánchez-Chaves.
Letrado: Sr. García Vives, Rafael.
Contra: Entidad Mercantil Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento ordinario 140/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar a instancia de Helmut Hermann Hoff contra Entidad Mercantil Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almuñécar, a ocho de marzo de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ana Belén Carrión Pagán, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta localidad, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 140/02 en los que han sido parte demandante don Helmut Hermann Hoff representado por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Córdoba Sánchez Chaves y parte demandada la entidad mercantil Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa, declaradas en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Córdoba Sánchez Chaves en representación de don Helmut Hermann Hoff, debo condenar y condeno a la entidad Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa a otorgar la Escritura Pública de compraventa del apartamento núm. 694, tipo G, casa A, manzana V, sito en la urbanización Banana de la localidad de Almuñécar, quedando, igualmente, condenados los demandados al pago de las costas procesales causadas en la presente instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Entidad Mercantil Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa, extiendo y firmo la presente en Almuñécar a uno de diciembre de dos mil diez.- La Secretaria.

EDICTO de 4 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Sanlúcar la Mayor, dimanante de procedimiento ordinario núm. 692/2006. (PP. 1146/2011).

NIG: 4108742C20060002047.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 692/2006. Negociado: LU.
Sobre: Otorgamiento escritura pública.
De: Don José Delgado Sánchez y don Juan Antonio Delgado Fernández.
Procurador Sr.: Antonio Iglesias Monroy.
Contra: Eduardo Delgado García, Emilia Nocea Torregrosa, Ignacio Delgado Nocea, Emilio Delgado Nocea y desconocidos e inciertos herederos de Millán L. Delgado Delgado.
Procurador Sr.: Pacheco Gómez, Francisco José.

E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (N) 692/2006 seguido a instancia de don José Delgado Sánchez y don Juan Antonio Delgado Fernández frente a don Eduardo Delgado García, doña Emilia Nocea Torregrosa, don Ignacio Delgado Nocea, don Emilio Delgado Nocea y desconocidos e inciertos herederos de Millán L. Delgado Delgado, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Sanlúcar la Mayor, a 9 de noviembre de 2009.

S.S.ª don Fco. Javier Carretero Espinosa de los Monteros, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sanlúcar la Mayor, ha dictado la siguiente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La parte actora, don José Delgado Sánchez y don Juan Antonio Delgado Fernández, presentó demanda de Juicio Ordinario arreglada a la Ley de Enjuiciamiento Civil, que fue turnada de reparto a este Juzgado, contra los demandados don Eduardo Delgado García, doña Emilia Nocea Torregrosa, don Ignacio Delgado Nocea, don Emilio Delgado Nocea, herederos de don Millán L. Delgado Delgado, mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que tras los trámites de ley se dictara sentencia por la que se condenara al demandado a elevar a escritura pública la compraventa privada de fecha 3 de noviembre de 1974.

Segundo. Contestación: Admitida la demanda, por considerarse este Juzgado competente, se acordó en el mismo Auto de admisión la citación de las partes demandadas para que la contestase lo cual no verificó siendo declaradas en rebeldía.

Tercero. Audiencia Previa. Al acto de la audiencia previa solo compareció la parte actora. La actora propuso, como pruebas, la documental aportada que le fue admitida.

Visto lo prevenido en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

F A L L O

Que estimo la demanda formulada por don José Delgado Sánchez y don Juan Antonio Delgado Fernández, y condeno a don Eduardo Delgado García, a doña Emilia Nocea Torregrosa, a don Ignacio Delgado Nocea, a don Emilio Delgado Nocea y a los herederos de don Millán L. Delgado Delgado a que eleven a escritura pública el contrato privado de compraventa de 3 de noviembre de 1974.

Con imposición de 2/5 de las costas a don Eduardo Delgado García y a los herederos de don Millán L. Delgado Delgado.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados desconocidos e inciertos herederos de don Millán L. Delgado Delgado, que se encuentran en situación de rebeldía y paradero desconocido, y al demandado rebelde don Eduardo García Delgado, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sanlúcar la Mayor, a cuatro de febrero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 72/2010.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2010.

Negociado: M.

Sobre: Despidos.

NIG: 2906744S20090009905.

De: Don Juan Jesús Márquez Castro.

Contra: Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L.

E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2010 a instancia de la parte actora don Juan Jesús Márquez Castro contra Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 30.5.2011 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., en situación de Insolvencia provisional por importe de 14.899,97 euros de principal más 3.080,41 euros presupuestada provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes y aplicaciones correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes

a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la Datos de Órgano Judicial en la cuenta de consignaciones y depósitos número 2954000031007210, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá hacerlo en la cuenta 00301846420005001274, concepto: 2954000031 007210, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso Social-Revisión». Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por este Decreto, lo acuerdo y firmo. Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a treinta de mayo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núms. 314/08 y 315/08.

Procedimiento: 314/08 y 315/08.

Ejecución de títulos judiciales 4/2009. Negociado: M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 2906744S20080003368.

De: Don José Miguel Muñoz Millón y don Rubén Fernández González.

Contra: Don Joaquín Morales Utrera.

E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2009 a instancia de la parte actora don José Miguel Muñoz Millón y don Rubén Fernández González contra don Joaquín Morales Utrera sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10.11.2008 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Joaquín Morales Utrera en situación de Insolvencia provisional por importe de 5.258,2 euros de principal más 920,18 presupuestado provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes y aplicaciones correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186